

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°1/2022

En Valdivia, a 19 de enero de 2022, se reúne el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, integrado por su Presidente el Ministro Titular Sr. Javier Millar Silva, el Ministro Abogado Titular Sr. Iván Hunter Ampuero, y el Ministro Suplente Sr. Carlos Valdovinos Jeldes. Asistieron el Ministro Suplente Sr. Jorge Retamal Valenzuela y el Secretario Abogado, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1°. Lo previsto en el Artículo decimoséptimo transitorio de la Ley N°21.394 que Introduce Reformas al Sistema de Justicia para enfrentar la situación luego del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, publicada en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 2021;
- 2°. La necesidad de adaptar el Acta Extraordinaria N°9/2021, de 13 de octubre del Tercer Tribunal Ambiental, a lo que ordena el Artículo decimoséptimo transitorio de la Ley N°21.394 y a las disposiciones que modifican el Código de Procedimiento Civil;
- 3°. Que con fecha 30 de septiembre del 2021 se puso término al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública y lo previsto en el artículo 10 del Decreto N°4/2020 modificado por el Decreto 52/2021, ambos del Ministerio de Salud.

Lo acordado en Sesión Ordinaria N°3/2022 de 19 de enero, del Tercer Tribunal Ambiental.,

SE FIJA:

Reglas sobre Funcionamiento Judicial del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para enfrentar la situación luego del Estado de Excepción Constitucional

TÍTULO I
NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1°. Vigencia de las medidas. De acuerdo a lo indicado en el inciso 1° del Artículo decimoséptimo transitorio de la Ley N°21.394, se dará privilegio a las vías remotas a objeto de reducir al mínimo la presencialidad. Dichas medidas se mantendrán por el plazo de un año a contar del 10 de diciembre de 2021.

Artículo 2°. Continuidad de procedimientos de daño ambiental. Los procedimientos de demanda por daño ambiental que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia o del acuerdo conciliatorio, seguirán tramitándose, sin perjuicio de las medidas que dicte el Tribunal.

De conformidad al artículo 12 de la Ley N°21.226, el procedimiento se reanudará a petición de parte. Dicha reanudación producirá efectos desde la fecha de notificación de la resolución que acogió la solicitud.

Artículo 3°. Citación a audiencias presenciales o semipresenciales. Vigente la Etapa 2 indicada en el Protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales de septiembre de 2021 (en adelante “Protocolo de la Corte Suprema 2021” o el “Protocolo”) el Tribunal podrá agendar y desarrollar audiencias presenciales o semipresenciales. El Tribunal deberá asegurar el respeto de los aforos máximos establecidos por la autoridad sanitaria. Dichas modalidades se podrán extender tanto a las audiencias de alegatos como a las que corresponda en materia de procedimientos de demanda por daño ambiental.

TÍTULO II

MEDIDAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y COMPARECENCIA AL TRIBUNAL

Artículo 4°. Presentación de escritos. La presentación de escritos se realizará por medio del Sistema de Gestión de Causas del Tercer Tribunal Ambiental, sin perjuicio de la presentación de escritos en el buzón ubicado en el ingreso del Tribunal, el que deberá ser registrado con el horofechador.

Artículo 5°. Atención de usuarios y restricción a la presencialidad. La atención de público para la realización de actuaciones de constitución del patrocinio y poder, entrega de documentos y otros que requieran la presencia del Secretario del Tribunal, se realizará sólo en casos urgentes y se llevará a cabo en el hall del acceso del Tribunal, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas, previa coordinación a través del siguiente correo electrónico: secretaria@3ta.cl. En consonancia a lo dispuesto en el Acta N°53-2020 de 8 de abril de la Excm. Corte Suprema, se solicita a la comunidad en general y a los usuarios externos de la administración de justicia, que procuren concurrir a este Tribunal sólo para realizar trámites urgentes e impostergables.

El Tribunal podrá remitir los oficios a las entidades pertinentes de manera remota, por los canales habilitados, dejándose constancia en el proceso por el Secretario del Tribunal.

Artículo 6°. Constitución de patrocinio y poder de manera telemática. En casos que no se pueda constituir patrocinio y poder accediendo presencialmente al Tribunal o a través del Sistema de Gestión de Causas -esto es, en la primera presentación acompañando escritura pública de mandato judicial con firma electrónica avanzada del notario, o declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada de éste- se procederá de la siguiente forma:

- a) El/la abogado/a respectivo/a deberá comunicarse previamente con el teléfono +56 63 2242300, entre las 8.00 y las 13.00 horas, en días hábiles judiciales, para coordinar la gestión virtual con el Secretario del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez, o quien lo subrogue.
- b) Una vez establecida la coordinación, deberá realizarse videollamada por Whatsapp (u otro medio de videoconferencia que se establezca de común acuerdo) al Secretario del Tribunal, entre las 8.00 y las 13.00 horas, al teléfono que se indicará en la llamada de coordinación referida en la letra anterior.

c) En la videollamada debe estar presente la persona que otorga el patrocinio y poder con su cédula de identidad, la que deberá exhibir a través de ese medio, de manera que el Secretario pueda certificar su identidad.

Coordínense por el Secretario Abogado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en los literales precedentes.

TÍTULO III

DE LAS REGLAS PARA LOS ALEGATOS O AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA

Artículo 7º. Citación a audiencias por videoconferencia. El Tercer Tribunal Ambiental podrá disponer, de oficio o a petición de parte, que los alegatos de la vista de la causa en reclamaciones, medidas cautelares o incidentes, o las audiencias de conciliación, prueba y alegatos, o únicamente de conciliación o prueba de incidentes que les corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conoce, sean efectuadas vía remota por videoconferencia.

Artículo 8º. Medios tecnológicos, responsabilidad y entorpecimiento. La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Tribunal será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En caso de acoger dicho incidente, el Tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, se velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9º. Constatación de identidad. La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota se deberá efectuar antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el Tribunal, mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro.

Artículo 10º. Juramento o promesa. Cuando la ley ordene que una persona deba prestar juramento, se entenderá incluida la posibilidad de prestar promesa, pudiendo hacerse presencialmente o en forma remota mediante videoconferencia.

Párrafo 1º De las reglas para los alegatos por videoconferencia

Artículo 11. Comunicación con abogadas, abogados y demás intervinientes. Las audiencias realizadas por videoconferencia deben ser coordinadas vía correo electrónico previamente con las partes e intervinientes, por intermedio del Secretario o Relator, quienes deberán efectuar pruebas técnicas respecto del medio utilizado por las partes.

Los abogados de las partes y terceros, deberán estar disponibles el día hábil anterior a la fecha fijada para la audiencia, a objeto de realizar las pruebas técnicas necesarias para verificar la factibilidad de la conexión y el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos. De este hecho deberá dejarse constancia en el expediente por el Relator de la causa.

El incumplimiento de este deber será considerado para efectos de evaluar el entorpecimiento a que hace referencia el artículo Octavo.

Artículo 12. Requerimientos técnicos para la realización de audiencias telemáticas.

Sin perjuicio que el Tribunal pueda modificar las condiciones técnicas requeridas para la realización de audiencias, los intervinientes que participen bajo esta modalidad deberán ceñirse a los siguientes requerimientos:

a) Se utilizará la herramienta Zoom para realizar la videoconferencia. Este constituye un software propietario que puede ser descargado localmente de forma gratuita o utilizado mediante un navegador web. Este software se encuentra respaldado con los más altos estándares de seguridad de la información. El Tribunal utiliza una licencia corporativa profesional de dicho programa para contar con todas las funcionalidades y controlar de mejor forma la confidencialidad e integridad de las audiencias.

b) Para la realización de la videollamada se requerirá:

- Sala cerrada, a fin de asegurar la fiabilidad del audio y el normal desarrollo de la audiencia. Asimismo, queda prohibido interrumpir la audiencia como consecuencia de la entrada o salida de personas del lugar en que se han instalado.
- Se deberá mantener su tablet o computador con la carga de energía necesaria y, en lo posible, mantener su dispositivo conectado a la corriente eléctrica durante el desarrollo de la audiencia.
- Se deberá procurar que su conexión a internet sea estable y con buena velocidad.
- Se sugiere el empleo de audífonos no inalámbricos a objeto de evitar intermitencias en la transmisión.

c) Se sugieren las siguientes condiciones técnicas:

- Una conexión a internet cableada (Ethernet) con un mínimo de 6.4 mbps ancho de banda de salida, 6.4 mbps de entrada si son 5 participantes y 8 mbps de entrada si son más. Asimismo, se requiere de una cámara web integrada con un mínimo de resolución de 720p en el ordenador o conectada mediante USB. Es probable que otros dispositivos, como las cámaras virtuales, no funcionen con Zoom.
- Un procesador Intel i3, i5 o i7 de segunda generación de 2,2 GHz o un procesador AMD equivalente que admita vídeo de alta definición.
- Zoom es compatible con la versión actual y con las dos versiones previas de los siguientes sistemas operativos: Apple®, macOS®, Microsoft®, Windows®, Chrome OS, Ubuntu® y otras distribuciones de Linux® basadas en Debian. Asimismo es compatible con la versión actual de los navegadores: Chrome, Mozilla®, Firefox®, Microsoft®, Edge®, Apple® y Safari®.

d) Para aspectos técnicos, se podrá contactar con el apoyo del área informática del Tribunal (informatica@3ta.cl).

Artículo 13. Conexión a la audiencia telemática. Antes de la audiencia, los abogados de las partes y los terceros, recibirán un correo electrónico que les indicará la ID de la reunión y la clave de acceso. Los abogados de las partes y de los terceros deberán conectarse 15 minutos antes de la hora de la audiencia. Si no fuere posible contactar a los abogados que hayan

solicitado alegatos vía remota a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no han comparecido a la audiencia.

Párrafo 2° Realización de audiencias de conciliación, prueba y alegaciones en procedimientos e incidencias de daño ambiental a través de videoconferencia

Artículo 14. Citación a audiencia por videoconferencia. El Tribunal citará a una audiencia de conciliación, prueba y alegaciones, la que se podrá realizar por videoconferencia de acuerdo a las reglas que se indican en los artículos siguientes y por el medio señalado en el Artículo 12.

No obstante a lo indicado en el Artículo 7°, el Tribunal podrá ordenar, excepcionalmente y por resolución fundada, que tanto la declaración de parte contraria como la de testigos, se realice de manera presencial. Para ello deberá considerarse asimismo lo previsto en el Artículo 3°.

Artículo 15. Comunicación con los abogados y demás intervinientes. Para efectos de conectarse a la audiencia, las partes y terceros deberán poner a disposición del oficial de sala del Tribunal, vía correo electrónico a lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, el número de teléfono y correo electrónico de cada uno de los testigos comunes y expertos que hayan oportunamente ofrecido en su lista de testigos y de la o las partes declarantes.

Los abogados de las partes y terceros, sus testigos comunes y expertos y/o partes declarantes, deberán estar disponibles el día hábil anterior a la fecha fijada para la audiencia, a objeto de realizar las pruebas técnicas necesarias para verificar la factibilidad de la conexión.

Artículo 16. Conexión a la audiencia telemática de los intervinientes y declarantes. Sin perjuicio de ser procedente lo indicado en el artículo 11, los testigos comunes y expertos y/o partes declarantes deberán encontrarse disponibles con una antelación de 15 minutos antes de la hora de la audiencia para realizar las pruebas necesarias. El gestor o anfitrión de la videoconferencia, mantendrá en sala de espera virtual a los testigos comunes y expertos, y a las partes declarantes y terceros, antes del inicio de la audiencia, quienes deberán mantenerse conectados hasta que culmine su declaración y se autorice por el Tribunal su desconexión.

Artículo 17. Reglas para la declaración de testigos comunes y expertos y/o parte declarante. Antes del inicio de la audiencia, el Relator de la causa instruirá a los testigos comunes y expertos y/o partes declarantes que vayan a comparecer ante el Tribunal, que deben tener disponible su cédula de identidad. Se les instruirá además que, no deberán estar acompañados de otras personas en el lugar de la declaración, ni tener a la vista documentos, apuntes u otros dispositivos informáticos que contengan información relativa a la causa. El incumplimiento de las instrucciones indicadas, facultará al Tribunal, de oficio o petición de cualquiera de las partes, para suspender la declaración y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la fiabilidad de la misma, pudiendo solicitar al testigo o a la parte la exhibición del lugar donde está prestando la declaración.

El Tribunal podrá adoptar las medidas que sean conducentes para evitar que los testigos comunes y expertos que han ido declarando se comuniquen entre sí, en conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.

Los testigos comunes y expertos que necesiten un certificado de asistencia, deberán solicitarlo expresamente. El Tribunal les hará llegar dicho certificado al correo electrónico informado para el enlace a la audiencia.

Artículo 18. Instrucciones para la realización de la audiencia. Durante la audiencia, sólo podrán estar visibles en la sesión de Zoom los Ministros, el Relator de la causa y los abogados de las partes. Los testigos comunes y expertos y/o partes declarantes sólo podrán estar visibles en el momento en que presten declaración.

Si antes, durante o al finalizar la audiencia, se producen desperfectos o inconvenientes por parte del Tribunal o de alguno de los intervinientes, o del testigo y/o parte declarante, que afecten la declaración de los comparecientes, o impidan dar continuidad a la audiencia, el Tribunal decretará un receso para solucionar las deficiencias. En caso de no encontrarse solución inmediata para el inconveniente, el Tribunal puede poner término a la audiencia, fijando una nueva fecha para su realización.

Artículo 19. Orden de rendición de la prueba en audiencia. El orden en que se rendirá la declaración de parte y de testigos en la audiencia será el siguiente: 1°. Demandante, 2°. Demandado, y 3°. Tercero interviniente.

El Ministro que Presida la sala solicitará a cada testigo y parte declarante que acredite su identidad mediante la exhibición de su cédula por ambos lados y tomará juramento conforme al artículo 363 del Código de Procedimiento Civil.

Podrán acordarse recesos por el Tribunal. En estos casos, se les informará a los asistentes que se mantengan conectados, con cámaras y micrófonos apagados mientras dura el receso.

De ser necesario, el Tribunal podrá determinar la continuación de la audiencia en un día y hora que se comunicará a los abogados presentes conforme al artículo 38 de la Ley N°20.600.

El término de la audiencia será determinado por el Presidente de la Sala y, una vez finalizada, el anfitrión desconectará a los participantes de la sesión de Zoom, por lo que se les solicitará silenciar sus respectivos micrófonos hasta ser desconectados.

Artículo 20. Registro de la audiencia. De la audiencia realizada por vía remota mediante videoconferencia se levantará acta, que consignará un resumen de lo obrado, la que deberá ser suscrita por los ministros que integraron la sala y el ministro de fe.

TÍTULO IV

REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS O ACTUACIONES PRESENCIALES EN FUNCIÓN AL MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN TRIBUNALES

Artículo 21. Condiciones de acceso a la sala de audiencia. Sin perjuicio de lo indicado en el Protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales de septiembre de 2021 de la Excma. Corte Suprema, para el desarrollo de las audiencias con

presencia física en dependencias del tribunal de uno o más intervinientes se deberán respetar las siguientes reglas:

- a) Respetar la distancia de seguridad demarcada y las normas de aforo máximo de las instalaciones.
- b) Cumplir con uso obligatorio de mascarilla tanto para funcionarios(as) e intervinientes durante toda la audiencia.
- c) Utilizar alcohol gel permanentemente.
- d) Limpiar sus manos con algún desinfectante o alcohol gel cada vez que ingresen a la sala de audiencias.
- e) No compartir lápices u otros implementos que puedan transmitir contagio.
- f) Evitar la manipulación de documentos u otros objetos entre personas. En caso de ser necesario hacerlo, sanitizar de inmediato las manos con alcohol gel u otro tipo de desinfectante.
- g) Mantener la distancia social entre intervinientes, a través de separadores de policarbonato, demarcación de distancia y/u otras medidas pertinentes.
- h) Si por razones de procedimiento judicial debe solicitarse a algunos de los intervinientes quitarse la mascarilla, deberá asegurarse que ello se efectúe manteniendo medidas de seguridad como separadores de policarbonato o protectores faciales.
- i) Se recomienda la utilización de sistema de parlantes para llamado de los intervinientes a audiencia de manera de evitar el llamado a viva voz.
- j) Una vez concluida la audiencia se deberán desinfectar o ventilar la sala y limpiar las superficies de la totalidad de los espacios y equipos.
- k) Dejar registro de su asistencia, en caso de contagios.

Artículo 22. Información de riesgo. Si alguno de los intervinientes citados a audiencia presenta síntomas de Covid-19 o debe hacer cuarentena, deberá informar previamente al apoderado que lo presenta o al personal del Tribunal, a fin que puedan adoptarse medidas especiales para su participación a distancia.

Artículo 23. Citación diferenciada. En la medida que sea posible se realizarán horarios diferenciados para la citación de intervinientes a fin de evitar aglomeraciones o largas esperas en el tribunal.

Artículo 24. Zona de espera. Se dispondrá una zona especial de espera de testigos, peritos o declarantes, para mantener la distancia social y aforo, utilizando biombos o separadores. En esta deberá estar sujeta a los aforos aplicables a las dependencias del Tercer Tribunal Ambiental señaladas en el artículo 21. Las ventanas de esta zona deberán mantenerse abiertas para mejorar la ventilación.

Sin perjuicio de lo anterior, solo harán ingreso al Tribunal, las personas que sean citadas a las actuaciones que se llevarán a efecto.

Artículo 25. Abandono de las dependencias. Una vez que el testigo declare, deberá hacer abandono del edificio inmediatamente y se procederá a limpiar y/o sanitizar las superficies y áreas utilizadas a la brevedad.

Artículo 26. Aforo en espacios comunes de acceso al público. Dependiendo de la fase en que se encuentre la comuna de Valdivia, el aforo en dependencias de acceso al público del Tribunal, corresponderá a lo siguiente:

Dependencia	Etapa Transición	Etapa Preparación	Etapa Apertura inicial	Etapa Apertura avanzada
Sala de audiencias	7	9	9	S/R
Recepción	2	2	2	S/R
Sala de reuniones	3	3	4	S/R

DISPOSICIÓN FINAL. Comuníquese a los intervinientes como al público en general tanto en el sitio web del tribunal y por el Sistema de Gestión de Causas.

Para constancia firman el Presidente Ministro Titular Sr. Javier Millar Silva, el Ministro Titular Sr. Iván Hunter Ampuero, y el Ministro Suplente Sr. Carlos Valdovinos Jeldes.

--	--	--

Redactó la presente acta el Secretario Abogado Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.